

**JUNTA DE VIGILANCIA
DEL RIO DIGUILLIN Y SUS AFLUENTES**

M. Montt 251 – Fono 422631086 – Casilla 26

E-mail: juntavigilanciadiguillin@yahoo.es

B U L N E S

20 de enero de 2017

Honorable Senadora

ADRIANA MUÑOZ D`ALBORA

Presidenta

Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

SENADO

Presente:

**REF: Comentarios sobre los efectos de la caducidad
para los pequeños y medianos agricultores.**

Honorable Senadora, por su intermedio, en su calidad de presidenta de la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, me dirijo a usted con el objeto de hacer presente una serie de comentarios y opiniones respecto de los efectos que tendrá el actual proyecto de ley de modificación del Código de Aguas, que vuestra Comisión se encuentra evaluando (Boletín 7543-12), sobre los pequeños y medianos agricultores.

Agradecemos sinceramente la posibilidad de haber expuesto sobre este tema, el lunes 16 de enero de 2017, ante la Comisión que usted tan dignamente preside y que lamentablemente no hubo posibilidad de tiempo de responderle al Ejecutivo sobre su respuesta a nuestra presentación, lo cual esperamos aclarar con la presente.

1. SOBRE LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE REGISTRO DE INFORMACIÓN QUE TIENE LA DGA

1.1. El problema de la falta de información y su supuesta solución

Actualmente existe gran consenso sobre la falta de información que existe respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas y usos de las mismas. No existe actualmente un organismo público o privado capaz de dar luces respecto de la situación del país, en cuanto a la titularidad y/o uso del recurso, esa información se encuentra atomizada en una serie de entidades e instituciones públicas, sin que existan mecanismos que permitan y promuevan su transparencia.

Sin embargo, la razón de esta falta de información se le imputa a que, los titulares de derechos no realizan las correspondientes inscripciones, y que los notarios y conservadores no informan de esta situación al Catastro Público de Aguas que administra la Dirección General de Aguas (DGA). No cabiéndole responsabilidad alguna a la DGA quien declara como "imposible" tener conocimiento de esta situación.

**JUNTA DE VIGILANCIA
DEL RIO DIGUILLIN Y SUS AFLUENTES**

M. Montt 251 – Fono 422631086 – Casilla 26

E-mail: juntavigilanciadiguillin@yahoo.es

B U L N E S

Es por esta razón que el Ejecutivo se encuentra promoviendo, por una parte, una modificación tendiente a facilitar la transmisión de la información por parte de los Conservadores de Bienes Raíces (Boletín N° 8.149-09), y por la otra, una modificación que establece como sanción la caducidad de su derecho para quien, dentro de un plazo determinado, no realice la regularización y correspondiente inscripción del derecho.

Los proyectos de ley actualmente en trámite, vendrían a resolver el problema “del huevo y la gallina” que existe respecto de la información sobre recursos hídricos, no obstante en nuestra opinión, por una parte, existen vías más expeditas para que la DGA pueda tener conocimiento de la información que declara como “imposible” de recopilar por sí misma, y por la otra, esta propuesta de caducidad genera un grave riesgo para los pequeños y medianos agricultores, tal como se señala en el punto siguiente.

1.2. La responsabilidad de la DGA sobre el Catastro Público de Aguas

Tal como se señala en el punto precedente, con el objeto de poder contar con la información necesaria, la DGA traslada la responsabilidad de informar a los Conservadores de Bienes Raíces, sin embargo, esto sólo solucionaría una fracción del problema, esto es sólo aquellos derechos que se encuentren inscritos en dichos registros, por lo tanto, si bien la cantidad de información aumentaría, seguirá existiendo un gran universo de derechos no inscritos en uso, respecto de los cuales, para la DGA será “imposible” tener conocimiento respecto de cuantos derechos serían susceptibles de regularizar o bien se encuentren en la situación de poder ser declarados caducables.

Ahora bien, uno de los grandes impedimentos que existe para que la DGA tome conocimiento respecto de quienes tienen derechos o usar aguas, es el hecho que el propio Reglamento del Catastro Público de Aguas (DSMOP N° 1.220, de 25 de julio de 1998) establece una serie de requisitos para poder inscribir un derecho en dicho registro. Entre ellos, el hecho que se encuentre inscrito en un registro conservatorio, y lo más complejo, que dicho derecho cuente con todas las características esenciales (caudal, tipo de uso, etc.), asimismo cabe destacar que el proceso de catastro no sólo el largo y engoroso, estableciendo requisitos no contemplados en ningún cuerpo legal, sino que también carece de una tramitación transparente (las solicitudes de catastro ni siquiera tienen número de expediente).

**JUNTA DE VIGILANCIA
DEL RIO DIGUILLIN Y SUS AFLUENTES**

M. Montt 251 – Fono 422631086 – Casilla 26

E-mail: juntavigilanciadiguillin@yahoo.es

B U L N E S

Curioso es el hecho, que por una parte la DGA se encuentra estableciendo graves sanciones para quien no inscriba su derecho e informe de esta situación a la autoridad, aumentando la importancia que dicho trámite tiene para la Autoridad, y por otra parte, prescinde absolutamente de las inscripciones, para los efectos de llevar a cabo los remates de patentes por no uso. (Según modificación del art. 129 bis 12, en la que ya no sería necesario individualizar la inscripción, esto provocaría grandes problemas por duplicidad de títulos)

1.3. Nuestra propuesta

Dado que, de modificarse esta ley sólo mejoraría la información de la DGA respecto de los derechos inscritos, planteamos la siguiente duda: ¿No será mejor, bajar los estándares que exige la DGA para el registro de los derechos y usos en el Catastro Público de Aguas?, dado que dicho registro no acredita dominio y sólo sirve para los efectos que el órgano técnico competente pueda saber quién y donde se utilizan las aguas.

Cabe señalar que incluso se podría incorporar un catastro de pozos para el consumo y la bebida doméstica, que actualmente se encuentran fuera de cualquier capacidad de fiscalización.

De esta manera la DGA podría saber no sólo, cuantos litros por segundo tienen han sido otorgados y quiénes son sus titulares, sino que también cuántas acciones, marcos partidores, mercedes, regadores y otras denominaciones de derechos que históricamente se han concedido existen en el país, los cuales hoy no son susceptibles de ser catastrados por no contener las características esenciales que establece los artículos 44 y 45 del DSMOP 1.220.

2. SOBRE EL RIESGO DE LA CADUCIDAD PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES

2.1. La DGA erra en su diagnóstico sobre las razones por las que no se han regularizado los derechos pendientes

La DGA justifica la decisión de establecer como sanción la caducidad para aquellos derechos que no se han regularizado e inscritos, el que se ha otorgado un plazo de más de 35 años para la regularización de los derechos y esto no ha ocurrido, suponiendo que la razón sería por falta de interés o con el objeto de perjudicar al sistema.

Sin embargo, cabe señalar que esta falta de regularización tiene dos razones principales, la primera de ella es el hecho que no existe incentivo alguno para hacerla. Actualmente la única sanción asociada, es el que su titular no podrá registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas

**JUNTA DE VIGILANCIA
DEL RIO DIGUILLIN Y SUS AFLUENTES**

M. Montt 251 – Fono 422631086 – Casilla 26

E-mail: juntavigilanciadiguillin@yahoo.es

B U L N E S

y a consecuencia de ello, no podrá hacer solicitud alguna ante la DGA y otras autoridades. El problema de esto, es que muchos de los usuarios que se encuentran en esta situación no tienen la necesidad de hacer dichas solicitudes a la autoridad debido a que desde tiempos inmemoriales han utilizado las aguas para el riego de sus propiedades y probablemente sus descendientes lo seguirán haciendo.

La otra gran razón, es el hecho que cualquier gestión tendiente a regularizar o perfeccionar derechos de aprovechamiento de aguas, implica un gran gasto patrimonial para el interesado, pues si bien la tramitación podría realizarse sin abogados, sólo en publicaciones y visita a terreno el trámite puede llegar a tener un costo superior a los \$500.000, que muchas familias chilenas no se encuentran en condiciones de hacer.

2.2. El gran riesgo de las caducidades para pequeños y medianos agricultores

Bien entendemos que una de las razones por las que se promueve la caducidad con efecto retroactivo, es el evitar el acaparamiento de las grandes empresas o grupos económicos, y devolverle al pueblo sus aguas, sin embargo, consideramos que el efecto que tendrá esta caducidad, será justo el contrario.

Señala la DGA que el objeto de protección constitucional del derecho de propiedad, sólo ampara aquellos derechos concedidos o reconocidos por acto de autoridad, entendiéndose que la Constitución establece las palabras “concedidos” y “reconocidos”, como sinónimos. Dejando afuera de la protección constitucional a aquellos derechos susceptibles de ser regularizados (es decir aquellos que no obstante existir, no han sido reconocidos formalmente) y más grave aún, deja fuera de la protección constitucional a aquellos usos mínimos reconocidos por ley, como ocurre en el caso de los pozos destinados al consumo y la bebida doméstica, con los que se abastecen muchos sectores rurales del país, los que luego de la modificación legal serán abandonados de cualquier protección. ¿Cómo puede un proyecto de ley que tiene como bandera de lucha, el reconocimiento del agua como derecho humano, afirmar que estos pozos para el consumo y la bebida doméstica, o incluso los usos consuetudinarios de los pueblos indígenas, carecen de toda protección constitucional?

Consideramos que el efecto de las caducidades, será justo el contrario al que aspira el ejecutivo, pues actualmente los pequeños y medianos agricultores, no tienen los fondos necesarios para realizar los trámites que la ley sólo les exigía si pretendían hacer algún cambio

**JUNTA DE VIGILANCIA
DEL RIO DIGUILLIN Y SUS AFLUENTES**

M. Montt 251 – Fono 422631086 – Casilla 26

E-mail: juntavigilanciadiguillin@yahoo.es

B U L N E S

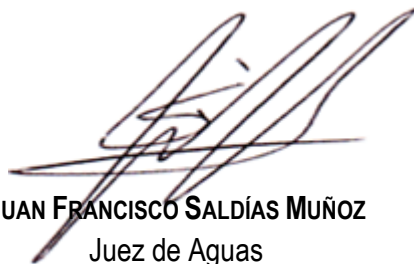
con su derecho, es altamente probable que estos campesinos y pequeños agricultores no tomen conocimiento de la entrada en vigencia de esta ley y que sus derechos quedarán afectos a una caducidad, incluso es más probable que ni siquiera se enteren cuando sus derechos sean caducados por falta de inscripción. Entonces cabe preguntarse, ¿quiénes estarán esperando a que se declaren las caducidades de estos derechos?, probablemente sean sólo aquellos que tengan la capacidad económica para estar revisando las publicaciones oficiales y los fondos necesarios para asegurar sus derechos de aguas.

2.3. Nuestra propuesta

Estamos convencidos Honorable Senadora, que son mayores los perjuicios que se pueden generar para los pequeños y medianos agricultores que actualmente utilizan sus aguas, al aplicar retroactivamente las caducidades, que los supuestos beneficios que acarrearía dicha disposición para evitar la especulación.

Debido a lo anterior, tenemos la convicción que es necesario replantear la solución en términos positivos, estableciendo más que sanciones, los incentivos correctos y fondos públicos necesarios para que todos quienes actualmente no tengan esta posibilidad, puedan acceder a ella. Manteniendo las caducidades para todos aquellos derechos nuevos que se otorguen, y mejorando los mecanismos actualmente existentes en los procedimientos de remate de derechos debido a la falta de pago de patente, como método para reasignar los recursos no utilizados.

Esperando que tenga en consideración nuestros planteamientos a la hora de evaluar el proyecto de ley, le saluda atentamente.



JUAN FRANCISCO SALDÍAS MUÑOZ

Juez de Aguas

Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus Afluentes

c.c.

Integrantes Comisión RR.HH.

Archivo